

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 231

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SALA DE DECISIÓN No. 6

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORALBA GUTIÉRREZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2016-00402-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO E INTEGRA SALA

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede la Sala a estudiar el impedimento manifestado por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, en escrito enviado por correo electrónico el 10 de agosto de 2021, para conocer del presente asunto.

I. Antecedentes

Mediante Oficio DCPAP No. 073 del 10 de agosto de 2021, la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ manifestó el impedimento para integrar la Sala de decisión que desatara el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, toda vez que, se configura la causal descrita en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA, debido a que la mencionada Magistrada es cónyuge del abogado Gustavo Russi Suárez, apoderado de la parte demandada, Ministerio de Defensa.

II. Consideraciones de la Sala

Con fundamento en el numeral 3° del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**.

Vale la pena resaltar que los *impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial*¹, esto, con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial sean emitidas con objetividad, imparcialidad y justicia.

Conforme a lo indicado, la Sala considera pertinente efectuar el respectivo análisis del *sub-lite* de la siguiente manera, el Código General del Proceso, en el artículo 141, aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA², consagra las causales de recusación, así:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:
(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

En ese orden de ideas, el artículo 141 ejusdem, dispone taxativamente las causales de recusación, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, puesto que no se permiten causas diversas a las contempladas en el precitado artículo; de manera tal que, para que los Magistrados sean separados del conocimiento del proceso deben concurrir en los supuestos que de conformidad con la Ley se exigen para que se estructure la respectiva causal de impedimento y/o recusación.³

2.1 Caso concreto

La Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ fundamenta su impedimento en que es cónyuge del abogado Gustavo Russi Suárez, apoderado de la parte demandada, Ministerio de Defensa.

Revisado el expediente junto con la causal alegada, la Sala observa que la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

² El artículo 130 del CPACA, remite expresamente al artículo 150 del CPC, no obstante éste fue derogado por el artículo 626 del CGP., por lo que se entiende que ahora la remisión es al artículo 141 del CGP

³ Ver providencia del ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018) del Honorable Consejo de Estado, Sección Cuarta. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. Radicación No. 54001-23-33-000-2014-00379-01(22630).

entidad accionada es la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y que el abogado GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, es apoderado de la demandada (f. 69 y 77 C1), razón por la cual, de acuerdo con los argumentos esbozados por la Magistrada hay lugar a aceptar el impedimento manifestado, en busca de la guarda de la imparcialidad, independencia y transparencia en las actuaciones judiciales que dentro del presente asunto deban proferirse.

En consecuencia, la Sala de Decisión Oral se integrará con la Magistrada NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA, quien hace parte de esta Corporación, conformándose así quórum decisorio, tal como lo dispone en el inciso segundo del artículo 144 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INTEGRAR la Sala de Decisión Oral No. 6 con la Magistrada **NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**, quien siguen en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada virtualmente en Sala de Decisión No. 6 de la fecha, según consta en Acta No. 042.

(Impedida)

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d51790bd115c15c9157e6cfb1caf11777acb1a2bd9b3f14b3c511b3bb6098108

Documento generado en 18/08/2021 02:09:24 p. m.